

# ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA: LOS EQUIPOS DE ZONA Y SU ADSCRIPCIÓN

/

## ORGANIZATION & WORK OF THE INSPECTION SERVICES: TEAM WORK AND ASSIGNMENT.

**Dolores Carrasco Arauz**

*Inspectora de Educación del Servicio de Inspección Educativa de Córdoba  
Licenciada en Psicopedagogía. Maestra especialista en Audición y Lenguaje*

[dolores.carrasco.ext@juntadeandalucia.es](mailto:dolores.carrasco.ext@juntadeandalucia.es)

### RESUMEN

A pesar de los 160 años de historia contemporánea de la Inspección Educativa en España, aún hoy, seguimos necesitando realizar un análisis de síntesis para intentar consolidar la profesión. Una vez recordado los antecedentes normativos reguladores de la Inspección de Educación, se comprueba que actualmente existen 17 inspecciones educativas, una por cada Comunidad Autónoma, con normativas, organización y funcionalidad distintas. Sólo unidas por el nexo común de las leyes orgánicas que las rigen. Por tanto, la organización y funcionamiento de la Inspección no está unificada en el territorio español. Analizaremos las tendencias actuales en la actividad de la Inspección Educativa, mediante quince normas sobre Planes Generales de Actuación y tres normas sobre organización y funcionamiento de distintas Comunidades Autónomas. Asimismo destacaremos distintas tendencias sobre la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa. También, visionando las distintas normas que regulan la Inspección Educativa en las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Madrid y Navarra, analizaremos las tres normas básicas de estas Comunidades. Nos centraremos en la composición,

estructura y organización de los distintos Servicios, para analizar en profundidad los equipos de zona y su asignación a los centros. Para terminar, reflexionaremos en torno a lo estipulado en la normativa andaluza en relación al resto de comunidades analizadas. Por último, se analizarán las casuísticas diferenciadoras de estas tres Comunidades Autónomas respecto a la composición, formas de adscripción, temporalidad y funciones de los Equipos de Zona.

**Palabras clave:** adscripción; equipos de zona; tendencias actuales; organización.

### **ABSTRACT**

Despite inspectors have been evaluating and assessing schools in Spain for more than 160 years, there is still a need of analysis and debate on how we are expected to unify criteria to improve our job. Since every *Comunidad Autónoma* (self-governed Community) has its own regulation and different ways of organizing the way they work, all of them just linked by a general state law, as a matter of fact, there are 17 different inspecting offices in Spain currently, as many as the 17 different self-governed Communities there are in the country. In our report we shall analyze the current trends in inspection and evaluation of services throughout fifteen different Strategic Plans and another three Inspection regulating laws from three self-governed Communities, focusing on different approaches about organization of the inspection services. Also, through the analysis of the communities of Castilla-La Mancha, Madrid y Navarra and their regulation we will focus on the composition, structure and organization of the distinct inspection services, by analyzing team work and the relationship between inspector and schools. To finish with, we shall compare the legal approach of the Andalusian self-governed community with the rest of communities, regarding inspection services and their composition, nomination, assignment, responsibilities and their Team work.

**Key words / Tags:** Nomination; assignment; team work; current trends; organization.

## **ANTECEDENTES NORMATIVOS**

Los antecedentes normativos reguladores de la Inspección de Educación aparecen con la creación del Cuerpo de Inspectores de Educación Primaria en el Decreto de 30 de marzo de 1849, durante el reinado de Isabel II, siendo ministro Bravo Murillo, al que siguieron una serie de disposiciones reglamentarias, referidas a la Inspección de Enseñanza Primaria.

La Constitución Española establece en el artículo 27.8 que “*los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo, para garantizar el cumplimiento de las leyes*”. Sin embargo, 36 años después de su promulgación, existen 17 inspecciones educativas, una por cada Comunidad autónoma, con normativas, organización y funcionalidad distintas, sólo unidas por el nexo común de la leyes orgánicas que la rigen según el momento político.

## **ACTUAL CONTEXTO DE LA INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN**

Según D. José M<sup>a</sup> Vera Mur, Inspector de Educación de Lérida, en su artículo “El marco jurídico de la Inspección de Educación”, existe una doble vertiente del marco jurídico de las funciones de la Inspección: una de carácter general, como elemento integrante de la Administración y como funcionarios/as públicos/as y otra más específica como Inspección de Educación.

Por un lado, como elemento integrante de la Administración, la Inspección de Educación forma parte del Ministerio y de las Consejerías o Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas respectivas y, por tanto, de la Administración Educativa, tanto a nivel central como periférico a través de las direcciones provinciales, delegaciones o servicios territoriales, según el caso. De forma que sus funciones propias se desarrollen respetando el marco jurídico de la actuación general de las administraciones públicas, es decir, el artículo 103.1. de la Constitución, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común (LRJPA) y, en su caso de las leyes de Procedimiento Administrativo de las Comunidades Autónomas.

También, como funcionarios/as públicos/as, cuando desarrollen sus funciones específicas, han de tener en cuenta el marco jurídico que determina la legislación reguladora de la función pública, entendida ésta como la propia del territorio de las respectivas administraciones educativas.

Como Inspección de Educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, mantiene su fundamento normativo básico respecto a la Inspección Educativa en los artículos del 151 al 154, de la que se derivan las establecidas reglamentariamente por las respectivas Administraciones Educativas que han legislado al respecto.

## **TENDENCIAS ACTUALES EN LA ACTIVIDAD DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA**

Del estudio sobre tendencias actuales en la actividad de la Inspección Educativa en España, realizado por el Inspector de Educación D. Tomás Secadura Navarro, destacamos lo siguiente por su importancia en el análisis que nos incumbe. Después de analizar quince normas sobre Planes Generales de Actuación, y tres normas sobre organización y funcionamiento de distintas Comunidades Autónomas, concluye lo siguiente:

*De la información legal sobre la manera de actuar de las Inspecciones, en las distintas Administraciones educativas, se deduce la coincidencia de tres variables: Una, hay principios comunes en la organización; dos, hay estrategias y líneas coincidentes en la acción, en la tipología de las actividades (funcionamiento); y tres, hay tendencias convergentes, comunes, compartidas, sobre una pluralidad de factores, que están definiendo el modelo de Inspección.*

El cotejo de las disposiciones consultadas, le permitió concluir la convergencia de 22 *tendencias*, de las que destacamos las siguientes:

1. Respecto a los *principios organizativos*, las Inspecciones autonómicas estudiadas se articulan en torno a *once* principios, a saber: territorialidad; jerarquía-dependencia; planificación; trabajo en Equipo; asignación de centros a inspectores de referencia; homogeneidad; unidad en la acción; Integración de las actuaciones; profesionalidad y autonomía; especialización; coordinación; y evaluación de resultados.
2. El objeto principal de la acción inspectora es el *Centro* educativo.
3. En distintas comunidades como Madrid, Castilla-La Mancha, Aragón y País Vasco, entre otras, se programan las actuaciones con enfoque en las aulas.
4. La mayoría de los Planes de Actuación tienen una temporalización corta (anual), con menor frecuencia encontramos a medio plazo (dos, tres años; ejemplos: Castilla y León y País Vasco) y de forma más extraordinaria de cuatro años (ejemplos: Andalucía, Islas Baleares).
5. En algunas Comunidades (ejemplos de Andalucía y País Vasco), se tiende a planificar las intervenciones en los centros con notable coordinación.
6. Se proyecta el éxito escolar como finalidad y como factor clave para la mejora de los resultados escolares.
7. Se extiende el uso de protocolos, procedimientos e informes homologados pormenorizados, lo más intensivo posible, con el fin de equiparar la tarea, sistematizar el trabajo y darle el máximo equilibrio.
8. Se promueven las guías de buenas prácticas inspectoras y las guías de intervención inspectora.
9. La intervención principalmente a través del *Inspector de referencia* de cada Centro. Aunque, está apareciendo la tendencia a intervenir en equipo externo, con ruptura del Inspector de referencia (referencialidad abierta o flexible).
10. Uso de herramientas tecnológicas, mediante sistemas informáticos para la gestión de la Inspección; para trabajar en soporte informático (intranet) y con comunicación telemática (Internet): sustituir el pronunciamiento en papel por la digitalización; la videoconferencia; el acceso a fuentes electrónicas; herramientas *ad hoc* para la gestión interna de la tarea (Séneca-Andalucía; SIS-Canarias; GINS-Castilla y León; Delphos-Castilla La Mancha; XIE-Galicia; INED-Madrid; ITACA-

Comunidad Valenciana; etc.); y a la optimización de las páginas WEB específicas (Inspectio-Andalucía).

11. A la reducción del número de visitas de Inspección y a su sustitución por otras alternativas: supervisión de documentos vía intranet; reuniones programadas con Directores de la zona; videoconferencias, etc.; disminución del número de visitas de Inspección y a su sustitución por otras alternativas: supervisión documentos vía intranet; reuniones obligadas con Directores; videoconferencias; etc.

Además, explica las claves para la modernización de la Inspección Educativa mediante indicadores de la praxis inspectora.

Respecto a la planificación y tiempos, destaca que los Planes de Actuación deben ser a largo plazo para poder equilibrar la temporalización de los objetivos del Sistema mediante enfoque por objetivos.

En cuanto a las actuaciones, cambiar las actuaciones basadas en el Centro como referente por el sistema educativo, con un predominio de las actuaciones prioritarias y de las específicas.

La forma de actuar debería ser con predominio de la función básica de supervisión, relegando a funciones secundarias la de evaluación y asesoramiento. Mediante trabajo colegiado, contemplando como forma de actuación ordinaria la intervención cooperativa y el trabajo en equipo.

Utilización de guías y protocolos oficiales como instrumentos de la acción, homologados y prácticos para agilizar la operatividad de las acciones o actuaciones.

## **LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA**

- Decreto 34/2008, de 26 de febrero, por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación de Castilla La Mancha. (DOCM 29-2-2008)
- Orden de 18 de septiembre de 2000, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 133/2000, de 12 de septiembre, de ordenación de la

Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.  
(DOCM 22-9-2000)

- Orden de 17 de octubre de 2000, por la que se establece el procedimiento de selección de inspectores accidentales de educación. (DOCM 26-10-2000)
- Resolución de 23 de julio de 2001, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se dictan instrucciones para la planificación y desarrollo del trabajo coordinado de la Inspección de Educación y de los servicios de Formación y Orientación. (DOCM 31-7-2001)
- Resolución de 15 de julio de 2002, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se aprueba el Plan Regional de Actuación y Formación de la Inspección Educativa para los cursos 2002/03 y 2003/04. (DOCM 24-7-2002)
- Resolución de 5-10-2005, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se aprueba el Plan Regional de Actuación y Formación de la Inspección Educativa y se dan instrucciones para la elaboración de los Planes Provinciales de Actuación durante el curso 2005-2006. (DOCM 18-10-2005)

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

- Resolución de 22 de julio de 2013, de la Viceconsejería de Organización Educativa, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa para el curso 2013-2014. (BOCM 14-08-2013)
- Resolución de 31 de julio de 2012, de la Viceconsejería de Organización Educativa, por la que se modifica la Resolución de 20 de abril de 2007, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 21 de agosto de 2012)

- Resolución de 20 de abril de 2007, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 17 de mayo de 2007)

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE NAVARRA**

- Decreto Foral 80/2008, de 30 de junio, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa del Departamento de Educación. (BON 4-08-2008)
- Orden Foral 83/2005, de 26 de abril, del Consejero de Educación, por la que se desarrolla el Decreto Foral 365/1999, de 13 de septiembre, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección de Educación del Departamento de Educación. (BON 1-7-2005)
- Resolución 890/2005, de 3 de octubre, del Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales. por la que se aprueba el Plan General de Actuación Anual del Servicio de Inspección Técnica y de Servicios para el curso 2005/06. (BON 7-11-2005)
- Resolución 416/2008, de 24 de septiembre, del Director General de Inspección y Servicios, por la que se aprueba el Plan Estratégico del Servicio de Inspección Educativa para el periodo 2008/2012. (BON 15-10-2008)

## **COMPARATIVA**

Analizando las tres normas básicas de las tres Comunidades Autónomas anteriores, se comprueban similitudes y diferencias de organización y funcionamiento. A modo comparativo, nos centraremos en la composición, estructura y organización de los distintos Servicios, con el objeto de analizar en profundidad los equipos de zona y su asignación a los centros.

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**



Según explica D. José M<sup>a</sup> Lozano Salinas, Inspector Jefe de Educación de la Dirección del Área Territorial de Madrid-Norte, la normativa que regula la inspección en la comunidad de Madrid se reduce a la Resolución de 20 de abril de 2007, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid junto con los Planes Generales de Actuación de la Inspección Educativa con carácter anual. Añade, que dicha Resolución no desarrolla competencias de Ley Orgánica, pues tiene carácter meramente organizativo y se centra en describir las funciones de la Subdirección General de Inspección Educativa (SGIE), los aspectos del Plan General de Actuación, la organización de las Inspecciones Territoriales y la organización de los distritos de Inspección y el procedimiento para la asignación de los Inspectores a los centros.

Será en este último aspecto donde vamos a analizar las diferentes situaciones de las tres Comunidades Autónomas antes señaladas.

Analizando la ***Resolución de 20 de abril de 2007, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid***, encontramos que la Inspección de Educación se divide en Inspecciones Territoriales: Madrid-Capital, Madrid-Norte, Madrid-Sur, Madrid-Este y Madrid-Oeste. Cada una de estas Inspecciones Territoriales cuenta con un Inspector-Jefe de la Inspección Territorial con la posibilidad de que se nombre un Inspector-Jefe Adjunto.

También existe la figura del Inspector Coordinador, nombrado y designado anualmente. Tienen como tarea prioritaria y conjuntamente con la Subdirección General, dirigir la actuación de los equipos de trabajo para la realización de las Actuaciones de Atención Preferente establecidas en los Planes de Actuación.

Cada Inspección Territorial de Educación se divide en Distritos de Inspección con un ámbito geográfico estable. Cada Distrito de Inspección tendrá asignados un cierto número de Centros y Servicios Educativos.

Todos los Inspectores de la Inspección Territorial, salvo el Inspector-Jefe, y, en caso de existir, el Jefe Adjunto, deberán estar adscritos a un Distrito de Inspección y a algún Equipo de Actuación Específica o Grupo de Trabajo, interterritoriales o no. Cada Distrito contará con un Jefe de Distrito que realizará también las tareas comunes a los demás Inspectores, y le corresponden una serie de funciones recogidas en la Resolución objeto de análisis. Además, el Jefe de Distrito deberá asegurar que en la Oficina de Inspección haya siempre, al menos, un Inspector del Distrito para que los asuntos que surjan puedan ser atendidos en todo momento.

También, cada Inspector tendrá asignados al menos, dos días de obligada permanencia en la sede de la Inspección Territorial, siendo el lunes de obligada permanencia para todos los Inspectores y el otro día será fijado por el Jefe del Distrito. El número de Inspectores por Distrito será determinado por el Inspector-Jefe. De esta forma, para cada Distrito, se distribuirá en lotes los centros, programas y servicios, de forma supongan una carga de trabajo similar, excepto el lote del Jefe de Distrito y el del Inspector Coordinador, que será reducido aproximadamente en un tercio. En dichos lotes, se procurará que integren centros del mismo nivel, es decir, los centros se clasificarán, según su tipología, en “Infantil y Primaria”, “Secundaria y Formación Profesional”. Además, los centros de enseñanzas de régimen especial, podrán conformar lotes específicos aunque pertenezcan a Distritos diferentes. En esos casos los Inspectores quedarán adscritos al Distrito que más centros aporte al lote.

#### Asignación de Inspectores a los centros

Cada centro tendrá asignado un Inspector de Educación, atendiendo a su cuerpo docente de procedencia y a su experiencia docente previa en el nivel académico del centro.

La adscripción de los inspectores a cada uno de los distritos será efectuada en acto conjunto y público, donde elegirán Distrito y lote, teniendo en cuenta y por este orden: La antigüedad como funcionario de carrera en los Cuerpos de Inspección, la

antigüedad en la Inspección Territorial y la antigüedad como funcionario, con las siguientes precisiones:

- a) *La antigüedad de los inspectores del CISAE se valorará por años de servicios.*
- b) *Los Inspectores nombrados por la Orden Ministerial de 9 de mayo de 1996, se consideran integrados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación con efectos de 1 de junio de 1996.*
- c) *A los funcionarios docentes en ejercicio de la función inspectora nombrados por la Orden Ministerial de 9 de mayo de 1996, se les considerará como fecha de inicio la de su acceso como docentes a la función inspectora.*
- d) *A los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación nombrados con posterioridad a 1996, se les computará la antigüedad desde la fecha de su nombramiento como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo.*
- e) *Los Inspectores accidentales elegirán en último lugar y según el orden en el que figuren en la Resolución por la que se publiquen las listas.*

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA**

Analizando el **Decreto 34/2008, de 26-02-2008, por el que se establece la Ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha**, podemos ver que la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha se estructura en órganos centrales y órganos periféricos. Órganos centrales: la Inspección General de Educación. Órganos periféricos: los Servicios de Inspección de Educación.

En cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existe un Servicio de Inspección de Educación.

Por su parte, los Servicios de Inspección de Educación se estructurarán de la manera siguiente: Jefatura del Servicio, Jefatura Adjunta (en el Decreto 34/2008 se indican sus funciones), Equipos de Zona y Áreas específicas de trabajo.

En cada uno de los Equipos de zona y de cada una de las Áreas específicas de trabajo existe un Inspector o Inspectora que realizará las tareas de su coordinación.

### Los Equipos de zona

La Consejería competente en materia de educación, constituirá en cada provincia las zonas que determine y apruebe.

El Equipo de Inspección de zona estará constituido por un mínimo de tres inspectores e inspectoras, estando al frente de cada Equipo de Inspección de zona un Inspector o Inspectora Coordinador/a que será nombrado con una duración de cuatro años. Será la persona encargada de organizar y coordinar el trabajo de los inspectores e inspectoras de su zona y de alcanzar un tratamiento homogéneo e integrado de los centros, programas y servicios educativos de su ámbito. Organizará la ejecución y desarrollo del Plan Provincial de Actuación en dicho ámbito y será responsable de la coordinación de las actuaciones de la Inspección con las de los servicios de apoyo externo a los centros.

La adscripción de inspectores e inspectoras de educación a Equipos de zona y asignación de centros será por un periodo de cuatro años.

Será el Equipo de zona el que propondrá, para su aprobación por la Jefatura de Inspección, la asignación de inspectores e inspectoras a centros, programas y servicios en cada zona.

En el proceso de asignación de centros a inspectores o inspectoras se tendrá en cuenta que los miembros del Equipo intervendrán en cualquier tipo de centros, independientemente del nivel o modalidad educativa que en ellos se imparta, y que la carga de trabajo sea distribuida de manera equilibrada.

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE NAVARRA**

Por último, analizando el ***Decreto Foral 80/2008, de 30 de junio, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa del Departamento de Educación***, comprobamos que el Servicio de Inspección Educativa se organiza para su funcionamiento de la siguiente manera:

- a) Dirección del Servicio.
- b) Zonas de inspección.

c) Áreas específicas de trabajo.

Además, el Servicio de Inspección Educativa, en su estructura orgánica, podrá contar con los correspondientes Secciones y Negociados, que prestarán el apoyo y colaboración necesarios para el ejercicio de las funciones encomendadas al mismo. Al frente del Servicio de Inspección Educativa será nombrado un Director del Servicio. Asimismo, el Director del Servicio podrá contar con un inspector adjunto a la dirección, que tendrá la categoría de coordinador y será nombrado por el Director General de Inspección y Servicios, a propuesta del Director del Servicio, entre los inspectores definitivos de la plantilla. También dicho Decreto refleja las funciones asignadas al inspector adjunto.

Zonas de Inspección

La Dirección del Servicio distribuirá el territorio de Navarra en zonas de inspección, y a cada zona de inspección se adscribirá un equipo de inspectores.

También aclara que aunque para el desarrollo del Plan Anual de Actuación, cada inspector será responsable directo del control, supervisión, evaluación y asesoramiento de los centros, programas, actividades y servicios que se le asignen, así como de las actuaciones administrativas correspondientes, la responsabilidad directa de cada inspector no excluye la corresponsabilidad del equipo de zona al que esté adscrito.

La zona, como equipo de trabajo, será el núcleo de participación y colaboración de los inspectores e instancia ordinaria de formación en el ejercicio profesional.

Las zonas de inspección elaborarán el plan anual de trabajo, coherente con el Plan Anual de Actuación, y la correspondiente memoria final.

Al frente de cada equipo de inspección de zona se nombrará un coordinador, preferentemente entre los inspectores definitivos de la plantilla. Cabe destacar que el indicado Decreto Foral, especifica las funciones de los Coordinadores de zona y también las funciones de las zonas.

### Adscripción de los inspectores

Cada inspector será adscrito a una zona de inspección y, en su caso, a un área específica de trabajo en función de su perfil profesional y lingüístico y de las necesidades funcionales del Servicio de Inspección Educativa. Los criterios para definir el perfil profesional serán los siguientes: titulaciones universitarias, experiencia profesional en la inspección educativa, cursos de formación en el ejercicio de la inspección, perfil por el que se haya ingresado en el Cuerpo de Inspectores de Educación y experiencia profesional en la docencia.

La adscripción de los inspectores a las zonas de inspección la realizará la Dirección del Servicio por periodos de tres a cinco años. Para realizar la adscripción la Dirección del Servicio tendrá en cuenta, además de los criterios establecidos en el apartado anterior, la antigüedad en la plantilla de inspección. La adscripción a una zona de inspección tendrá como ámbito de actuación la totalidad de los centros y programas asignados a cada inspector, y se llevará a cabo indistintamente en las diferentes enseñanzas y niveles que conforman el sistema educativo no universitario. Respecto a la adscripción de los inspectores a las áreas específicas de trabajo será realizada por la Dirección del Servicio, y tendrá como ámbito de actuación la totalidad del territorio de la Comunidad Foral de Navarra o el que su propia naturaleza requiera.

### **REFLEXIÓN: COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

Los Equipos de Inspección de Zona se reúnen, semanalmente, para concretar la planificación de las actividades a realizar durante la semana, unificar criterios de actuación y revisar el cumplimiento de lo programado en la semana anterior. Se establece un turno de guardia de un Inspector o Inspectora por cada uno de los Equipos de Inspección de Zona.

La adscripción de los inspectores e inspectoras a los distintos Equipos de Zona se realiza teniendo como principios básicos: la referencialidad del inspector e inspectora a cada centro, procurando en la medida de lo posible que una misma localidad sea asignada a un único inspector e inspectora; y la internivelaridad, de forma que el mismo inspector o inspectora actúe indistintamente en los distintos centros y servicios educativos. Las provincias se dividen en Zonas de Inspección provincial incidiendo las zonas en la capital, es decir, la capital está dividida asimismo en tantas zonas geográficas como la distribución provincial. Al frente de cada Equipo de Inspección de Zona, existirá un inspector coordinador o una inspectora coordinadora.

## **CONCLUSIONES**

Como hemos visto, actualmente existen 17 inspecciones educativas, una por cada Comunidad Autónoma, con normativas, organización y funcionalidad distintas. Sólo unidas por el nexo común de la leyes orgánicas que las rigen. Así, la organización y funcionamiento de la Inspección no está unificada en el territorio español. De igual modo, en la organización y funcionamiento de los equipos de zona y su adscripción a las zonas y/o distritos se encuentran diferencias significativas. Por tanto, sería conveniente la reflexión sobre la unificación de criterios de homologación del proceso de adscripción, y la potenciación de las actuaciones en equipo mediante la referencialidad abierta, tal y como se viene haciendo en Andalucía.

## **FINANCIACIÓN**

Sin financiación expresa.

## **CONFLICTO DE INTERESES**

Ninguno.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Carrasco, D. (2012). *La Inspección Educativa en Andalucía, bases normativas*. Granada. ADEO.
- Rul, J. (2013). *Problemas y retos de la Inspección de Educación en el momento actual*. XIV Encuentro Nacional de Inspectores de Educación. Cuenca.
- Secadura, T. (2013). *El referente de la actuación inspectora, ¿es el centro? o ¿es el sistema educativo?* XIV Encuentro Nacional de Inspectores de Educación. Cuenca.
- Vera, J.M. 2005. *El marco jurídico de la Inspección de Educación*. Revista Avances en Supervisión Educativa. ADIDE- Federación.
- VV. AA. (2013). *Articulación de la evaluación en los órganos de gestión de las Administraciones Educativas*. XIV Encuentro Nacional de Inspectores de Educación. Cuenca.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- Decreto Foral 80/2008, de 30 de junio, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa del Departamento de Educación.
- Decreto 34/2008, de 26 de febrero, por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación de Castilla La Mancha.
- Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa de Andalucía.
- Orden de 13-7-2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la inspección educativa de Andalucía.
- Resolución de 20 de abril de 2007, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid.